

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 8 DEL AÑO 2020.

No. 32

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 1355.**-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LACHIGALLA, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 1356.**-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHILCHOTLA, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 8**

**DECRETO NÚM. 1358.**-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SOYALTEPEC, TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 16**

**DECRETO NÚM. 1359.**-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN QUIAHUJE, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 29**



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1359

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN QUIAHUJE, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Quiahije, Distrito de Juquila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- II. Bienes Intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- III. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IV. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos, las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- V. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- VI. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- VII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- VIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- IX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- X. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6o. del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

ARTÍCULO 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

ARTÍCULO 7. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2020, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 8. En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Quiahije, Distrito de Juquila, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Juan Quiahije, Distrito de Juquila, Oaxaca  | Ingreso Estimado en Pesos |
|--|---------------------------|
| <b>LeY de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>   |                           |
| <b>Total</b>   | <b>18,795,975.49</b>      |
| <b>Impuestos</b>   | <b>6,500.00</b>           |
| Impuestos sobre los Ingresos   | 2,000.00                  |
| Del impuesto sobre rifas, sorteos, Loterías y Concursos  | 2,000.00                  |
| Impuestos sobre el Patrimonio  | 4,500.00                  |
| Impuesto Predial   | 4,500.00                  |
| <b>Derechos</b>  | <b>130,380.00</b>         |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público  | 45,950.00                 |
| Mercados   | 21,450.00                 |
| Panteones  | 2,500.00                  |
| Rastro   | 22,000.00                 |
| Derechos por Prestación de Servicios   | 84,430.00                 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones  | 20,000.00                 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas                                      | 11,562.00                 |
| Agua Potable y Drenaje Sanitario   | 22,868.00                 |
| Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)   | 30,000.00                 |
| <b>Productos</b>   | <b>10,000.00</b>          |
| Productos  | 10,000.00                 |
| Derivado de las inversiones financieras.   | 5,000.00                  |
| Derivado de Productos Financieros  | 5,000.00                  |
| <b>Aprovechamientos</b>  | <b>87,783.00</b>          |
| Aprovechamientos   | 57,398.00                 |
| Aprovechamientos Patrimoniales   | 30,385.00                 |
| <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b> | <b>18,561,312.49</b>      |
| Participaciones  | 5,449,104.24              |
| Fondo General de Participaciones   | 3,634,894.84              |
| Fondo de Fomento Municipal   | 1,295,721.24              |

|   |               |
|---|---------------|
| Fondo Municipal de Compensación   | 171,774.78    |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel   | 91,332.86     |
| Participaciones por Impuestos Especiales  | 47,850.84     |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | 178,227.36    |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos  | 20,953.50     |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos  | 8,348.82      |
| Aportaciones  | 13,112,205.25 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal  | 10,352,678.03 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 2,759,527.22  |
| Convenios   | 3.00          |

TÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Del Impuesto Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

ARTÍCULO 9. Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

ARTÍCULO 10. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

ARTÍCULO 11. Es base de este impuesto el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 5% aplicada sobre la base gravable.

ARTÍCULO 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

ARTÍCULO 14. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas, y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del impuesto predial

ARTÍCULO 15. Es objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 16. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 17. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota Fija de suelo urbano y suelo rústico de acuerdo a la siguiente tabla.

| BASES MÍNIMAS     |       |
|-------------------|-------|
| I. SUELO URBANO   | 2 UMA |
| II. SUELO RÚSTICO | 1 UMA |

ARTÍCULO 18. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

Sección Primera. Mercados

ARTÍCULO 19. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de estos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20. Son sujetos de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

ARTÍCULO 21. El derecho por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de estas serán las siguientes:

| Concepto  | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Puestos fijos en mercados construidos                        | \$300.00       | Mensual      |
| II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos                  | \$250.00       | Mensual      |
| III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes m <sup>2</sup> | \$40.00        | Por evento   |

Sección Segunda. Panteones

ARTÍCULO 22. Es el ingreso que obtiene el Municipio por la, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 23. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 24. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto  | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| I. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.                   | 1,500.00       |
| II. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio. | 100.00         |
| III. Los derechos de internación de cadáveres al Municipio                            | 200.00         |
| IV. Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos              | 700.00         |
| V. Construcción o reparación de monumentos  | 200.00         |

Sección Tercera. Rastro

ARTÍCULO 25. Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 26. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

ARTÍCULO 27. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto  | Cuota en Pesos | Periodicidad   |
|---|----------------|----------------|
| I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre  | \$50.00        | Por evento     |
| II. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | \$100.00       | Cada tres años |
| III. Introducción y compra - venta de ganado                | \$100.00       | Por evento     |

CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 28. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias a cargo del mismo.

ARTÍCULO 29. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 30. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto  | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales  | \$50.00        |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal. | \$60.00        |
| III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.   | \$80.00        |

ARTÍCULO 31. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 32. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan

el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

ARTÍCULO 33. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 34. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto  | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| a) Depósito de cerveza  | \$1,000.00     |
| b) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | \$200.00       |

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas.

| Concepto   | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| a) Depósito de cerveza   | \$1,000.00     |
| b) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | \$200.00       |

ARTÍCULO 35. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados.

Sección Tercera. Agua Potable y Drenaje Sanitario

ARTÍCULO 36. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 37. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 38. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                | Tipo de servicio | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|------------------|----------------|--------------|
| I. Conexión a la red de agua potable    | Doméstico        | \$60.00        | Por evento   |
|   | Comercial        | \$70.00        | Por evento   |
| II. Reconexión a la Red de Agua Potable | Doméstico        | \$60.00        | Por evento   |
|   | Comercial        | \$70.00        | Por evento   |
| III. Cambio de Usuario                  | Doméstico        | \$80.00        | Por evento   |
|   | Comercial        | \$80.00        | Por evento   |
| IV. Uso de Agua potable                 | Doméstico        | 20.00          | Por evento   |

ARTÍCULO 39. El derecho por el servicio de drenaje, sanitario y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                        | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---------------------------------|----------------|--------------|
| I. Conexión a la red de drenaje | \$100.00       | por evento   |
| II. Uso de drenaje              | \$100.00       | Anual        |
| III. Sanitarios                 | \$3.00         | Por evento   |

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo con las cuotas antes citadas.

Sección Cuarta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 40. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 41. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 42. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

| Concepto  | Cuota Pesos |
|---|-------------|
| I. Inscripción al padrón de contratistas de obra pública. | \$5,000.00  |

ARTÍCULO 43. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 44. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS

Sección Única. Derivado de Productos Financieros.

ARTÍCULO 45. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

ARTÍCULO 46. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 47. El Municipio percibiera aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones; así como el uso, Goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única. Multas

ARTÍCULO 48. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos

| Concepto   | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública.  | \$200.00       |
| II. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o sustancias peligrosas, sin permiso de la autoridad municipal. | \$500.00       |
| III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.  | \$500.00       |
| IV. Agredir a oficiales de policía   | \$600.00       |
| V. Tirar basura en la vía pública.   | \$200.00       |
| VI. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares público, no autorizados para ello.  | \$200.00       |
| VII. Pintar, manchar o maltratar las fachadas de los edificios bienes del Municipio y particulares.  | \$600.00       |

CAPÍTULO SEGUNDO  
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

ARTÍCULO 49. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren el artículo 46 de esta Ley.

ARTÍCULO 50. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se establecerá de la siguiente manera.

| Concepto                        | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de Volteo      | 1,000.00       | Por Viaje    |
| II. Arrendamiento de maquinaria | 500.00         | Por Hora     |

TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

ARTÍCULO 51. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

ARTÍCULO 52. Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

ARTÍCULO 53. el Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos Base Mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN QUIAHUJE DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

## ANEXO I

| Municipio de San Juan Quiahije, Distrito de Juquila, Oaxaca.   |  |  |
|--|--|--|
| Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública  |  |  |
| Objetivo Anual   | Estrategias  | Metas  |
| Recaudar, administrar y vigilar los recursos públicos de la hacienda pública municipal con eficacia y eficiencia | Invitar en las asambleas comunitarias, Ampliar los plazos en los que se otorgan los descuentos.<br>Ofrecer a los Contribuyentes opciones de pago | Mayor transparencia en la recaudación y administración de los recursos públicos por medio de las asambleas.<br>Crear una economía formal dentro de nuestro Municipio   |
| Identificar los posibles espacios no explorados que se están dejando de aprovechar en cuanto a recaudación       | Ofrecer a los nuevos contribuyentes, tasas o tarifas acordes a los principios Constitucionales de equidad y proporcionalidad tributaria          | Incrementar los ingresos del Municipio por los diferentes conceptos que no se estén contemplando en la Ley de ingresos los cuales son susceptibles de cobro.   |
| Convenir con Gobierno Federal la gestión de recursos.  | Gestionar Recursos en diferentes Dependencias para apoyo a la población en cuanto su infraestructura.  | Ejercicio del total de los recursos asignados al Municipio de manera Oportuna; con obras terminadas y operantes, atacando los rubros que sean necesarios para combatir el rezago social e infraestructura en el Municipio. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Quiahije, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

## ANEXO II

| Municipio de San Juan Quiahije, Distrito de Juquila, Oaxaca. |  |               |               |
|--|--|---------------|---------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                 |  |               |               |
| (Pesos)  |  |               |               |
| (Cifras Nominales)   |  |               |               |
|  | Concepto   | 2020          | 2021          |
| 1  | Ingresos de Libre Disposición  | 5,638,384.24  | 5,801,857.37  |
|  | A Impuestos  | 6,500.00      | 6,500.00      |
|  | B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                          |               |               |
|  | C Contribuciones de Mejoras  |               |               |
|  | D Derechos   | 130,380.00    | 130,380.00    |
|  | E Productos  | 10,000.00     | 10,000.00     |
|  | F Aprovechamientos   | 42,400.00     | 42,400.00     |
|  | G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                          |               |               |
|  | H Participaciones  | 5,449,104.24  | 5,612,577.37  |
|  | I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                     |               |               |
|  | J Transferencias   |               |               |
|  | K Convenios  |               |               |
|  | L Otros Ingresos de Libre Disposición                                |               |               |
| 2  | Transferencias Federales Etiquetadas                                 | 13,112,208.25 | 13,374,452.36 |
|  | A Aportaciones   | 13,112,205.25 | 13,374,449.36 |
|  | B Convenios  | 3.00          | 3.00          |
|  | C Fondos Distintos de Aportaciones                                   |               |               |
|  | D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones |               |               |
|  | E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                         |               |               |
| 3  | Ingresos Derivados de Financiamientos                                | 0.00          | 0.00          |
|  | A Ingresos Derivados de Financiamientos                              |               |               |
| 4  | Total de Ingresos Proyectados  | 18,750,592.49 | 19,176,309.73 |
|  | <b>Datos informativos</b>  |               |               |
|  | 1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición                    |               |               |
|  | 2 Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas             |               |               |
|  | 3 Ingresos Derivados de Financiamiento                               |               |               |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Quiahije, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

## ANEXO III

| Municipio de San Juan Quiahije, Distrito de Juquila, Oaxaca. |  |               |               |
|--|--|---------------|---------------|
| Resultados de Ingresos-LDF                                   |  |               |               |
| (Pesos)  |  |               |               |
|  | Concepto   | 2020          | 2021          |
| 1.   | Ingresos de Libre Disposición  | 6,550,408.05  | 5,449,360.48  |
|  | A Impuestos  | 0.00          | 0.00          |
|  | B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                          | 0.00          | 0.00          |
|  | C Contribuciones de Mejoras  | 0.00          | 0.00          |
|  | D Derechos   | 0.00          | 0.00          |
|  | E Productos  | 248.78        | 256.24        |
|  | F Aprovechamiento  | 0.00          | 0.00          |
|  | G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                          | 0.00          | 0.00          |
|  | H Participaciones  | 4,598,900.32  | 5,449,104.24  |
|  | I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                     | 0.00          | 0.00          |
|  | J Transferencias   | 0.00          | 0.00          |
|  | K Convenios  | 1,951,258.95  | 0.00          |
|  | L Otros Ingresos de Libre Disposición                                | 0.00          | 0.00          |
| 2.   | Transferencias Federales Etiquetadas                                 | 19,305,935.39 | 16,112,205.25 |
|  | A Aportaciones   | 13,065,273.59 | 13,112,205.25 |
|  | B Convenios  | 6,240,661.80  | 3,000,000.00  |
|  | C Fondos Distintos de Aportaciones                                   | 0.00          | 0.00          |
|  | D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00          | 0.00          |
|  | E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                         |               |               |
| 3.   | Ingresos Derivados de Financiamientos                                | 0.00          | 0.00          |
|  | A Ingresos Derivados de Financiamientos                              | 0.00          | 0.00          |
| 4.   | Total de Resultados de Ingresos                                      | 25,856,343.44 | 21,561,565.73 |
|  | <b>Datos Informativos</b>  |               |               |
|  | 1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición                    | 0.00          | 0.00          |
|  | 2 Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas             | 0.00          | 0.00          |
|  | 3 Ingresos Derivados de Financiamiento                               | 0.00          | 0.00          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Quiahije, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

## ANEXO IV

| CONCEPTO  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS   |                          |                 | 18,795,975.49             |
| INGRESOS DE GESTIÓN   |                          |                 | 234,663.00                |
| Impuestos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 6,500.00                  |
| Impuestos sobre los Ingresos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 2,000.00                  |
| Del impuesto sobre rifas, sorteos, Loterías y Concursos                               | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 2,000.00                  |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 4,500.00                  |
| Impuesto Predial  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 4,500.00                  |
| Derechos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 130,380.00                |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 45,950.00                 |
| Mercados  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 21,450.00                 |
| Panteones   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 2,500.00                  |
| Rastro  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 22,000.00                 |
| Derechos por Prestación de Servicios  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 84,430.00                 |

|   |                    |            |               |
|---|--------------------|------------|---------------|
| Certificaciones, constancias y legalizaciones   | Recursos Fiscales  | Corrientes | 20,000.00     |
| Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas                                  | Recursos Fiscales  | Corrientes | 11,562.00     |
| Agua potable y drenaje sanitario  | Recursos Fiscales  | Corrientes | 22,868.00     |
| Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar   | Recursos Fiscales  | Corrientes | 30,000.00     |
| Productos   | Recursos Fiscales  | Corrientes | 10,000.00     |
| Productos   | Recursos Fiscales  | Corrientes | 10,000.00     |
| Derivado de las inversiones financieras.  | Recursos Fiscales  | Corrientes | 5,000.00      |
| Derivado de Productos Financieros   | Recursos Fiscales  | Corrientes | 5,000.00      |
| Aprovechamientos  | Recursos Fiscales  | Corrientes | 87,783.00     |
| Aprovechamientos  | Recursos Fiscales  | Corrientes | 57,398.00     |
| Aprovechamientos Patrimoniales  | Recursos Fiscales  | De Capital | 30,385.00     |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 18,561,312.49 |
| Participaciones   | Recursos Federales | Corrientes | 5,449,104.24  |
| Fondo General de Participaciones  | Recursos Federales | Corrientes | 3,634,894.84  |
| Fondo de Fomento Municipal  | Recursos Federales | Corrientes | 1,295,721.24  |
| Fondo Municipal de Compensación   | Recursos Federales | Corrientes | 171,774.78    |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel   | Recursos Federales | Corrientes | 91,332.86     |
| ISR sobre Salarios  | Recursos Federales | Corrientes | 0.00          |
| Participaciones por Impuestos Especiales  | Recursos Federales | Corrientes | 47,850.84     |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | Recursos Federales | Corrientes | 178,227.36    |
| Impuestos sobre automóviles nuevos  | Recursos Federales | Corrientes | 20,953.50     |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  | Recursos Federales | Corrientes | 8,348.82      |
| Aportaciones  | Recursos Federales | Corrientes | 13,112,205.25 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal  | Recursos Federales | Corrientes | 10,352,678.03 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | Recursos Federales | Corrientes | 2,759,527.22  |
| Convenios   | Recursos Federales | Corrientes | 3.00          |
| Programas Federales   | Recursos Federales | Corrientes | 2.00          |
| Programas Estatales   | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00          |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Quiahije, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020.

| CONCEPTO                     | Annual        | Enero        | Febrero      | Marzo        | Abril        | Mayo         | Junio        | Julio        | Agosto       | Septiembre   | Octubre      | Noviembre    | Diciembre    |
|------------------------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Ingresos y Otros Beneficios  | 18,795,975.49 | 1,566,331.09 | 1,566,331.09 | 1,566,331.07 | 1,566,331.07 | 1,566,331.02 | 1,566,331.02 | 1,566,333.01 | 1,566,331.03 | 1,566,332.02 | 1,566,331.03 | 1,566,331.02 | 1,566,331.02 |
| Impuestos                    | 6,500.00      | 541.67       | 541.67       | 541.67       | 541.67       | 541.66       | 541.66       | 541.66       | 541.67       | 541.66       | 541.67       | 541.67       | 541.67       |
| Impuestos sobre los Ingresos | 2,000.00      | 166.67       | 166.67       | 166.67       | 166.67       | 166.66       | 166.66       | 166.66       | 166.67       | 166.66       | 166.67       | 166.67       | 166.67       |

|   |               |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |
|---|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Impuestos sobre el Patrimonio   | 4,520.00      | 375.00       | 375.00       | 375.00       | 375.00       | 375.00       | 375.00       | 375.00       | 375.00       | 375.00       | 375.00       | 375.00       | 375.00       | 375.00       | 375.00       | 375.00       | 375.00       | 375.00       |
| Derechos  | 130,390.00    | 10,865.00    | 10,865.00    | 10,865.00    | 10,865.00    | 10,865.00    | 10,865.00    | 10,865.00    | 10,865.00    | 10,865.00    | 10,865.00    | 10,865.00    | 10,865.00    | 10,865.00    | 10,865.00    | 10,865.00    | 10,865.00    | 10,865.00    |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 45,990.00     | 3,829.17     | 3,829.17     | 3,829.17     | 3,829.17     | 3,829.17     | 3,829.17     | 3,829.17     | 3,829.17     | 3,829.17     | 3,829.17     | 3,829.17     | 3,829.17     | 3,829.17     | 3,829.17     | 3,829.17     | 3,829.17     | 3,829.17     |
| Derechos por Prestación de Servicios  | 84,430.00     | 7,035.83     | 7,035.83     | 7,035.83     | 7,035.83     | 7,035.83     | 7,035.83     | 7,035.83     | 7,035.83     | 7,035.83     | 7,035.83     | 7,035.83     | 7,035.83     | 7,035.83     | 7,035.83     | 7,035.83     | 7,035.83     | 7,035.83     |
| Productos   | 10,000.00     | 833.33       | 833.33       | 833.33       | 833.33       | 833.33       | 833.33       | 833.33       | 833.33       | 833.33       | 833.33       | 833.33       | 833.33       | 833.33       | 833.33       | 833.33       | 833.33       | 833.33       |
| Productos   | 10,000.00     | 833.35       | 833.35       | 833.35       | 833.35       | 833.35       | 833.35       | 833.35       | 833.35       | 833.35       | 833.35       | 833.35       | 833.35       | 833.35       | 833.35       | 833.35       | 833.35       | 833.35       |
| Aprovechamientos  | 87,783.00     | 7,315.28     | 7,315.28     | 7,315.28     | 7,315.28     | 7,315.28     | 7,315.28     | 7,315.28     | 7,315.28     | 7,315.28     | 7,315.28     | 7,315.28     | 7,315.28     | 7,315.28     | 7,315.28     | 7,315.28     | 7,315.28     | 7,315.28     |
| Aprovechamientos  | 57,398.00     | 4,783.16     | 4,783.16     | 4,783.16     | 4,783.16     | 4,783.16     | 4,783.16     | 4,783.16     | 4,783.16     | 4,783.16     | 4,783.16     | 4,783.16     | 4,783.16     | 4,783.16     | 4,783.16     | 4,783.16     | 4,783.16     | 4,783.16     |
| Aprovechamientos patrimoniales  | 30,385.00     | 2,532.12     | 2,532.12     | 2,532.12     | 2,532.12     | 2,532.12     | 2,532.12     | 2,532.12     | 2,532.12     | 2,532.12     | 2,532.12     | 2,532.12     | 2,532.12     | 2,532.12     | 2,532.12     | 2,532.12     | 2,532.12     | 2,532.12     |
| Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros Ingresos               | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros Ingresos               | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios   | 18,861,312.49 | 1,546,775.79 | 1,546,775.79 | 1,546,775.79 | 1,546,775.79 | 1,546,775.79 | 1,546,775.79 | 1,546,775.79 | 1,546,775.79 | 1,546,775.79 | 1,546,775.79 | 1,546,775.79 | 1,546,775.79 | 1,546,775.79 | 1,546,775.79 | 1,546,775.79 | 1,546,775.79 | 1,546,775.79 |
| Participaciones   | 5,445,104.24  | 454,092.02   | 454,092.02   | 454,092.02   | 454,092.02   | 454,092.02   | 454,092.02   | 454,092.02   | 454,092.02   | 454,092.02   | 454,092.02   | 454,092.02   | 454,092.02   | 454,092.02   | 454,092.02   | 454,092.02   | 454,092.02   | 454,092.02   |
| Aportaciones  | 13,112,305.25 | 1,092,683.77 | 1,092,683.77 | 1,092,683.77 | 1,092,683.77 | 1,092,683.77 | 1,092,683.77 | 1,092,683.77 | 1,092,683.77 | 1,092,683.77 | 1,092,683.77 | 1,092,683.77 | 1,092,683.77 | 1,092,683.77 | 1,092,683.77 | 1,092,683.77 | 1,092,683.77 | 1,092,683.77 |
| Convenios   | 3.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Quiáhije, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de enero de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saul Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 1 de abril de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.